



según anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales se transfirieron conforme a lo dispuesto en la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2106687-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2022-MIDIS

Mediante Oficio N° D000690-2022-MIDIS-SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 137-2022-MIDIS, publicada en la edición del día 10 de setiembre de 2022.

En el Artículo 1.- ;

DICE:

"(...)

"Conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades conmemorativas de la "IX Semana de la Inclusión Social", el cual está integrado por:

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

"Conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades conmemorativas de la "X Semana de la Inclusión Social", el cual está integrado por:

(...)"

2106718-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2022-EF/63.01

Lima, 15 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, y modificatorias, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia;

Que, el numeral 1 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatoria, establece que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones tiene entre sus funciones, aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, el numeral 14.11 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que la incorporación de inversiones no previstas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones. Asimismo, se señala que las citadas inversiones deben cumplir necesariamente con los criterios de priorización aprobados y registrados en el PMI;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprobó la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema Nacional y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, cabe señalar que de acuerdo a los registros en el Banco de Inversiones, en el año 2022 se han incorporado 42 675 inversiones no previstas en el PMI, correspondiendo a inversiones de los tres niveles de gobierno y empresas públicas, lo cual representa el 50.6% de las inversiones programadas para el referido año, por lo cual resulta necesario que se realicen precisiones a los criterios para la incorporación de inversiones no previstas en el PMI, con la finalidad de que se asegure la continuidad de las inversiones inicialmente programadas;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatoria, y el literal c) del artículo 203 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE

Artículo 1. Modificación de los numerales 19.1 y 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01

Modifícanse los párrafos 19.1 y 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI

19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo estrictamente el orden de prelación determinado en la referida cartera, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 de la presente Directiva, bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.

(...)

19.3 Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, se deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad respecto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal en curso, así como, de corresponder, su compromiso de priorización de recursos para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación.

En ningún caso estas opiniones favorables constituyen base para solicitar demandas adicionales al Tesoro público.”

Artículo 2. Incorporación del numeral 19.4 del artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01

Incorpórase el numeral 19.4 del artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI

(...)

19.4 La OPMI de los Sectores, GR o GL, que requieran programar inversiones en el PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, en el marco del artículo 14 del Reglamento, y que éstas se encuentren registradas en la cartera de inversiones del PMI de otras entidades, se programan conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda.”

Artículo 3. Modificación del Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01

Modifícase el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, el cual queda redactado en los siguientes términos:

ANEXO N° 05:

LINEAMIENTOS PARA LAS MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI

I. INVERSIONES NO PREVISTAS

Son aquellas inversiones viables o aprobadas que se programan en el PMI, excepcionalmente, luego de su aprobación. Estas se registran en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo el orden de prelación determinado en la referida cartera bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PMI EN EL MPMI

Las inversiones no previstas son registradas en el MPMI por la OPMI siguiendo el orden de prelación determinado en la referida cartera de inversiones, bajo su responsabilidad; y en el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD, el órgano que elabora el PMI o quién haga sus veces (previa aprobación del Directorio u órgano que haga sus veces o del Presidente Ejecutivo, según corresponda); adjuntando el informe técnico que sustenta la incorporación de dichas inversiones, conforme a lo siguiente:

a) La información de las inversiones que se incorporan referida al puntaje obtenido al aplicar los criterios de priorización correspondientes y el indicador de brecha al que contribuye precisando el valor de su contribución al cierre de brechas.

b) La fase del ciclo de inversión en la que se encuentra, la ubicación en el orden de prelación, el costo actualizado de la inversión, el monto ejecutado, el saldo por ejecutar, los montos requeridos para cada año de ejecución, la fecha prevista de inicio o en la que se inició su ejecución, la fecha prevista de su culminación y toda la información que se considere relevante.

c) Adjuntar la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad respecto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal en curso, así como, de corresponder, su compromiso de priorización de recursos para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación.

d) Que los recursos por asignar a las inversiones no previstas no afecten a las inversiones en fase de Ejecución cuando se trate de incorporaciones en el año en ejecución, salvo cuando los recursos que financiarán las inversiones no previstas provengan de inversiones paralizadas, o de saldos proyectados de inversiones en ejecución, se debe precisar la proyección mensual de dichas inversiones y los saldos que se generarían, adjuntando al informe técnico los documentos de sustento correspondientes y el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, actualizado que evidencie la situación de las inversiones de donde provienen los recursos.

Para el caso de inversiones no previstas programadas en la Cartera de Inversiones del PMI que requieran adelantar su ejecución no aplica el sustento del literal a).

La OPMI de los Sectores, GR o GL que, en el marco de los numerales 14.11, 14.12, 14.13 y 14.14 artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, requieran programar inversiones en el PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, y que éstas se encuentren registradas en la cartera de inversiones del PMI de otras entidades, deberán solicitar la migración de las inversiones a la OPMI que las tiene registradas a través del MPMI, de acuerdo a lo siguiente:

a. Realizar previamente el cambio de UF y/o UEI, solo en los casos que corresponda.

b. Registrar el sustento de la migración de la inversión, precisando el marco normativo, cuando corresponda.

c. Adjuntar los documentos y/o convenios respectivos que sustenten la migración de la inversión, según corresponda.

d. Adjuntar la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad respecto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal en curso, así como, de corresponder, su compromiso de priorización de recursos para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación.

e. Registrar en el MPMI los montos requeridos para cada año de ejecución, teniendo en cuenta el costo actualizado de la inversión, el monto ejecutado y el saldo por ejecutar.

f. La OPMI que tiene registrada la inversión deberá aceptar la migración de la inversión.

III. PLAZO

La incorporación de inversiones no previstas en el PMI se realiza durante el año en ejecución; sin embargo, el registro de inversiones no previstas quedará suspendida durante el registro de la cartera de inversiones en el MPMI y sus actualizaciones por efectos de su consistencia con el Proyecto de Ley y con la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 4. Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como del Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MOISES LEIVA CALDERÓN
Director General
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones

2106495-1

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física - PARDEF

DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, que promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, y que prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad; y que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. Además, faculta al Estado a coordinar la política educativa y supervisar la calidad de la educación, y de asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas;

Que, el inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que es atribución del

Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene como función rectora "formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno"; asimismo, el literal g) del artículo 6 señala que el Ministerio de Educación tiene como función de competencia exclusiva "Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia";

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el referido artículo, dispone que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas; y se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, con la finalidad de desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio a fin que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del acotado Reglamento señala que las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aprueba la Guía de Políticas Nacionales; que tiene como objetivo establecer la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento para su actualización;

Que, la Resolución Ministerial N° 357-2019-MINEDU aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Educación, que serán actualizadas en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, en cuyo artículo 1 se incluye a la Política Nacional de Deporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2020-MINEDU se crea el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado de actualizar la Política Nacional de Deporte, el cual es presidido por la Dirección de Educación Física y Deporte - DEFID;

Que, con Informe N° 01152-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto informa que ha verificado que la propuesta de Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física cuenta con las validaciones necesarias para su aprobación mediante decreto supremo;

Que, el Informe Técnico N° D000016-2022-CEPLAN-DNCPNP de fecha 06/09/2022, la Dirección de Coordinación de Planeamiento Estratégico de CEPLAN emite opinión técnica y concluye que el proyecto de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física, con horizonte temporal al